



B E C E R R A A D V O C A T S

Còrsega, 299, 1^{er}. – 08008 BARCELONA
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07

Circular 6/2015

**DECLARACION DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS
EN EL EXTRANJERO
(MODELO 720)**

Los obligados tributarios residentes en España, tanto personas físicas como jurídicas, que tengan bienes y derechos a 31-12-2014 situados en el extranjero, están obligados a formalizar el modelo 720 por tercer año consecutivo, por todo el próximo mes de marzo de 2015.

Es conocido que esta declaración no debe formalizarse cuando los bienes y derechos no superan los 50.000€ o cuando, habiéndose ya formalizado en años anteriores, las diferencias en más no superen los 20.000€. Pero estas circunstancias deben ser aclaradas con la finalidad de cumplir correctamente y no incurrir en graves sanciones.

El modelo 720 se compone de tres partes perfectamente diferenciadas:

- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.
- Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, situados en el extranjero.

El límite mínimo de 50.000€ se aplica al *conjunto* de bienes y derechos existentes en *cada uno* de los tres grupos anteriores. De tal suerte que, a modo de ejemplo, si una persona es propietaria de un apartamento en el extranjero comprado por 250.000€ y de una cuenta corriente abierta en un banco extranjero cuyo saldo a 31-12-2014 es de 55.000€, deberá formalizar el modelo respecto del apartado de “cuentas en entidades financieras” y de “bienes inmuebles”.

Por otra parte, cuando en años anteriores ya se declararon bienes situados en el extranjero en un determinado valor, sólo habrá obligación de volverlo a declarar si el *conjunto* de bienes y derechos existentes en un *determinado grupo* sufre un aumento global de 20.000€. Si seguimos el ejemplo del párrafo anterior, la persona en cuestión sigue siendo propietaria del inmueble y el saldo de la cuenta asciende en 31-12-2014 a 70.000€, no deberá formalizar declaración porque ninguno de los dos grupos ha sufrido un aumento global de 20.000€.

También será obligatoria la presentación cuando se deje de tener la titularidad de una cuenta, valores, seguros o inmuebles previamente declarados.

Se recuerda asimismo que los obligados a formalizar el modelo no solamente son los propietarios sino todos aquellos que tengan derechos sobre los bienes, como por ejemplo apoderados, fiduciarios y beneficiarios (en el caso de seguros de vida, fundaciones y “trusts”).

Finalmente se recuerda que los titulares de cuentas y valores deben formalizar otros modelos de menor entidad jurídica pero de igual importancia estadística:

- El modelo ETE, a presentar ante el Banco de España.
- El modelo D6, a presentar ante el Ministerio de Economía (Dirección General de Comercio e Inversiones).

Todas aquellas personas o entidades interesadas en nuestra intervención profesional para la formalización de las indicadas obligaciones formales, pueden ponerse en contacto con la persona de contacto habitual o con la Sra. Montserrat Nabona.

Barcelona, 10 de febrero de 2015.